

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sirvase proveer. Cali, 28 de septiembre de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4022

RAD: 7600140030020 2019 00430 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandad en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, prima o comisiones, honorarios y demás susceptibles de esta medida que devengue el demandado ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO como como empleado de la empresa EJERCITO NACIONAL-DISTRITO MILITAR PICHINCHA., e comunicará lo pertinente al pagador.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.3393 del 7

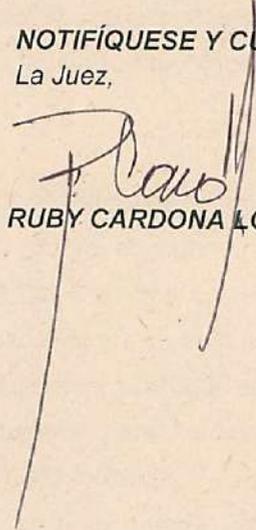
de junio de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00430 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la empresa EJERCITO NACIONAL-DISTRITO MILITAR PICHINCHA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO, por concepto de la medida de embargo el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 3392 del 07 de junio de 2019,, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2019 00430 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

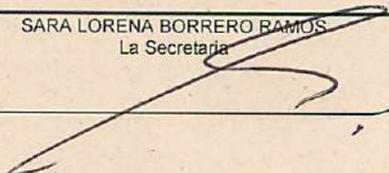
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3066 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021 (fl.110)

Agencias en Derecho (fl.110 vto).	\$ 1.500.000,00
Factura Entidad de Correo (fl.85)	\$18.500,00
Factura Entidad de Correo (fl. 105)	18.500,00
Total	1.537.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

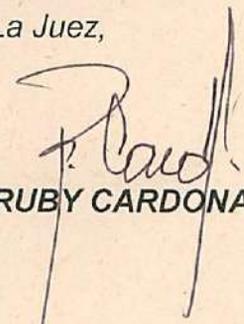
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado VIVIANA TRUJILLO PEREZ contra de ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO Sirvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4021
RAD 76001 40 03 020 2019 00430 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

57

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JONATHAN TRUQUE DIAGO Y ANGELA JOHANNA DIAGO VELASCO , MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3824 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.53)

Agencias en Derecho (fl.53 vto).	\$ 200.000,00
Factura Entidad de Correo (fl.38)	\$ 15.600,00
Factura Entidad de Correo (fl.39 vto)	\$ 15.600,00
Total	\$231.200,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PROGRESO SOCIAL LTDA- PROGRESEMOS contra JONATHAN TRUQUE DIAGO, ANGELA JOHANNA DIAGO VELASCO Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4239

RAD 76001 40 03 020 2019 00886 00

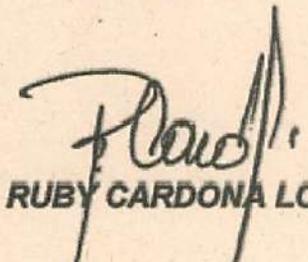
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

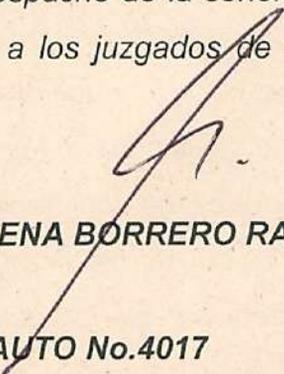
Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

4

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 28 de septiembre de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4017

RAD: 7600140030020 2019 01033 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno
(2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

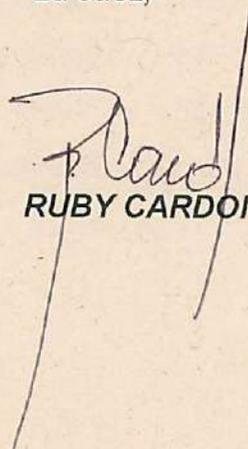
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 468 del 6 de febrero de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 01033 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

OCT - 7 - 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

54

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** - HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3665 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.52)

Agencias en Derecho (fl.52 vto).	\$ 1.800.000,00
Total	\$1.800.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

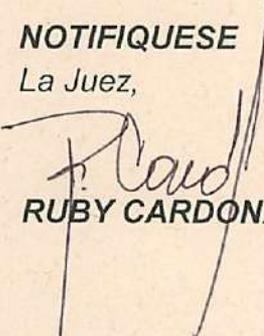
SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTA contra HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4010
RAD 76001 40 03 020 2019 01033 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

202

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4230
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN No. 760014003020 2020 00117 00
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A fin de continuar con la audiencia de que trata el art. 372 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

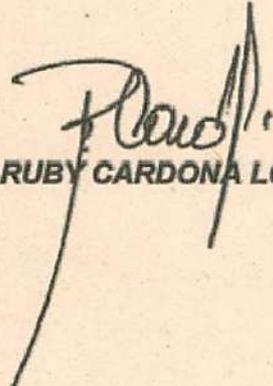
PRIMERO: SEÑALAR el día 15 del mes de OCTUBRE del año 2021 a la hora de las 9: 00 a.m., con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos y se emitirá sentencia de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaria

yy

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -ERICA CONSTANZA PAY LOSSA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3681 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.44).

Agencias en Derecho (fl.45).	\$ 2.000.000,00
Total	\$2.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCOLOMBIA SA contra ERICA CONSTANZA PAY LOSSA Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4018

RAD 76001 40 03 020 2020 00125 00

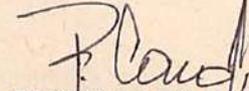
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ventiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN 7600140030202020-00131-00



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	176697
Emisor	carolinavelasquezcruz@hotmail.com
Destinatario	jmltdatintas@hotmail.com - sociedad:: J.M. SAS NIT. 805007345-8
Asunto	NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 CGP - DECRETO 806 DE 2020- JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO: 76001400302020200013100. DEMANDANTE: PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA SAS. DEMANDADO: J.M. SAS NIT: 805007345-8
Fecha Envío	2021-08-30 10:02
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /08/30 10:05:24	Tiempo de firmado: Aug 30 15:05:23 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /08/30 10:07:08	Aug 30 10:05:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[23562]: F2CAF124876B: to=<jmltdatintas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.66.33]:25, delay=1.3, delays=0.08/0/0.53/0.73, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <6ebaeb4bc9614744f2b42f817a62bba1a9d8916c25101732831d9b9c01cdf:entrega.co> [InternalId=76411763168284, Hostname=MW2NAM12HT241.eo nam12.prod.protection.outlook.com] 27595 bytes in 0.288, 93.345 KB/sec Qu mail for delivery -> 250 2.1.5)



54

RE: MEMORIAL CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION POR AVISO A DEMANDADO-JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI- PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO: 76001400302020200013100. DEMANDANTE: PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA SAS. DEMANDADO: J.M. SAS NIT: 8050073

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 14:05

Para: carolina velasquez <carolinavelasquezcruz@hotmail.com>

Se acusa recibido

Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali

De: carolina velasquez <carolinavelasquezcruz@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 12:34

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION POR AVISO A DEMANDADO-JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO: 76001400302020200013100. DEMANDANTE: PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA SAS. DEMANDADO: J.M. SAS NIT: 8050073

Cali, 30 de Agosto de 2021.

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 30 AGO 2021
FIRMA: *HVS*
HORA: 12:34 PM

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA SAS
Demandado: J.M. SAS NIT: 805007345-8
Radicado: 76001400302020200013100
Asunto: CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACION POR AVISO AL DEMANDADO

CAROLINA VELASQUEZ DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, actuando de acuerdo a mis calidades conocidas en el proceso de la referencia, mediante la presente allego constancia del envío de la Notificación por Aviso (art 292) del Auto de Mandamiento de Pago de fecha 3 de Julio de 2020, realizada el día de 30 de Agosto de 2021 J.M. SAS NIT: 805007345-8.

Adjunto soporte de envío de Notificación y acuse de recibo.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Carolina Velasquez De la Cruz
CC. 29.663.356 de Palmira, Valle
TP. No. 116148 del C. S de la J.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 CGP - DECRETO 806 DE 2020- JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO: 76001400302020200013100. DEMANDANTE: PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA SAS. DEMANDADO: J.M. SAS NIT: 805007345-8

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 CGP

POR MEDIO ELECTRÓNICO

DECRETO 806 DE 2020

Fecha: Día 30 Mes 08 Año 2021

Señores

SOCIEDAD: J.M. SAS NIT: 805007345-8

Representada Legalmente por: JAIME DE JESUS ESCOBAR PEREZ o por quien haga sus veces

jmltdataintas@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA SAS

DEMANDADO: J.M. SAS NIT: 805007345-8

RADICADO: 76001400302020200013100

Providencia que se notifica: Auto No. 1433 de fecha 3 de Julio de 2020 emitido por el juzgado VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por intermedio de este AVISO, me permito notificarle y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Auto No. 1433 de fecha 3 de Julio de 2020 emitido por el juzgado VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

EJECUTIVO de radicado 76001400302020200013100, presentado en contra de la sociedad JM SAS por la empresa PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA PACOL SAS donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que por este mismo medio le corrió traslado en mensaje de datos de la demanda con todos y cada uno de sus anexos, Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Igualmente se le hace saber que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 del referido decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, y si requiere ampliar cualquier información relacionada con el proceso judicial, debe comunicarse directamente al correo electrónico del despacho el cual le suministro a continuación: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjuntan los archivos contentivos de la

DEMANDA Y SUS ANEXOS y el MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte que su contestación a la demanda o formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: carolinasvelasquezcruz@hotmail.com, gerencia@pacol.com, señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada Responsable

CAROLINA VELASQUEZ DE LA CRUZ

APODERADA PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA SAS

CC. 29.663.356



56



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

TP No. 116148 C S de la J.

Adjuntos

Notificacion_por_Aviso_30_Agosto_2021.pdf
Ejecutivo_Pacol-_JM.pdf
Auto_1433_Pagina_2_del_3_de_Julio_2020.JPG
Auto_1433_Pagina_1_del_3_Julio_2020.JPG

Descargas

--



JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 CGP
POR MEDIO ELECTRÓNICO
DECRETO 806 DE 2020

Fecha: Día 30 Mes 08 Año 2021

Señores

SOCIEDAD: J.M. SAS NIT: 805007345-8

Representada Legalmente por: JAIME DE JESUS ESCOBAR PEREZ o por quien haga sus veces
jmltdatintas@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA SAS

DEMANDADO: J.M. SAS NIT: 805007345-8

RADICADO: 76001400302020200013100

Providencia que se notifica: Auto No. 1433 de fecha 3 de Julio de 2020 emitido por el juzgado VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por intermedio de este AVISO, me permito notificarle y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Auto No. 1433 de fecha 3 de Julio de 2020 emitido por el juzgado VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso EJECUTIVO de radicado 76001400302020200013100, presentado en contra de la sociedad JM SAS por la empresa PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA PACOL SAS donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que por este mismo medio le corrió traslado en mensaje de datos de la demanda con todos y cada uno de sus anexos, Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Igualmente se le hace saber que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 del referido decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, y si requiere ampliar cualquier información relacionada con el proceso judicial, debe comunicarse directamente al correo electrónico del despacho el cual le suministro a continuación:
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjuntan los archivos contentivos de la

DEMANDA Y SUS ANEXOS y el MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte que su contestación a la demanda o formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: carolinavelasquezcruz@hotmail.com, gerencia@pacol.com, señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8 Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00131-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación de la entidad demandada surtió de así:

DEMANDADO: JM S.A.S (FL.54)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACION: 30 DE AGOSTO DE 2021

DIAS HABILES DE ENVIO 31 DE AGOSTO DE 2021 Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION SEPTIEMBRE 2 DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

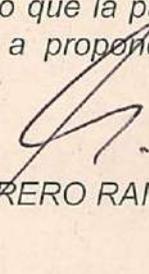
INICIA EL 3 DE SEPTIEMBRE, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 Y TERMINA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 4:00 P.M.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**

79

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4044

RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2020-00131-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA S.A.S PACOL S.A.S, a través de apoderado judicial, contra JM S.A.S, la parte actora mediante demanda presentada el 24 de febrero de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

A. CAPITAL FACTURA No. 3444

Por la suma de **\$16.826.514.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura obrante a folio 3.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 19 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL FACTURA No. 3461

Por la suma de **\$8.334.010.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura obrante a folio 4.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “C”, desde **el 19 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL FACTURA No. 3453

Por la suma de **\$7.039.554.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura obrante a folio 2.

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "E", desde el **19 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

G. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo se aportaron tres (3) facturas, obrante a folios 2, 3 y 4, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 1433 del 3 de julio de 2020 (Folio 25.), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la entidad demandada J. M S.A.S a través de su representante legal, se notificó por AVISO entregado el día 30 de agosto de 2021 (folio 54) y surtió efecto la notificación el día 2 de septiembre de 2021 (fl 58), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **J. M S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

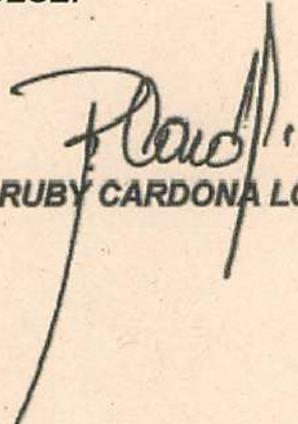
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$2'000.000= como Agencias en Derecho.

(Dos millones de pesos m/ete.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

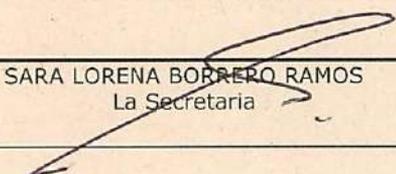
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 007-7-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



PALACIO DE JUSTICIA

PISO 10

CALI

j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0948

Cali, septiembre 20 de 2021

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Cali

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor HAROLD WILSON MONTES CORDOBA, contra el señor PAULO CESAR GALEANO AGUDELO, se profirió auto que en su parte pertinente dice:

“...En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado señor PAULO CESAR GALEANO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.587 dentro del proceso ejecutivo que le adelanta en el Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL de Cali el señor LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ, proceso con radicación No. 2020-00372-00.

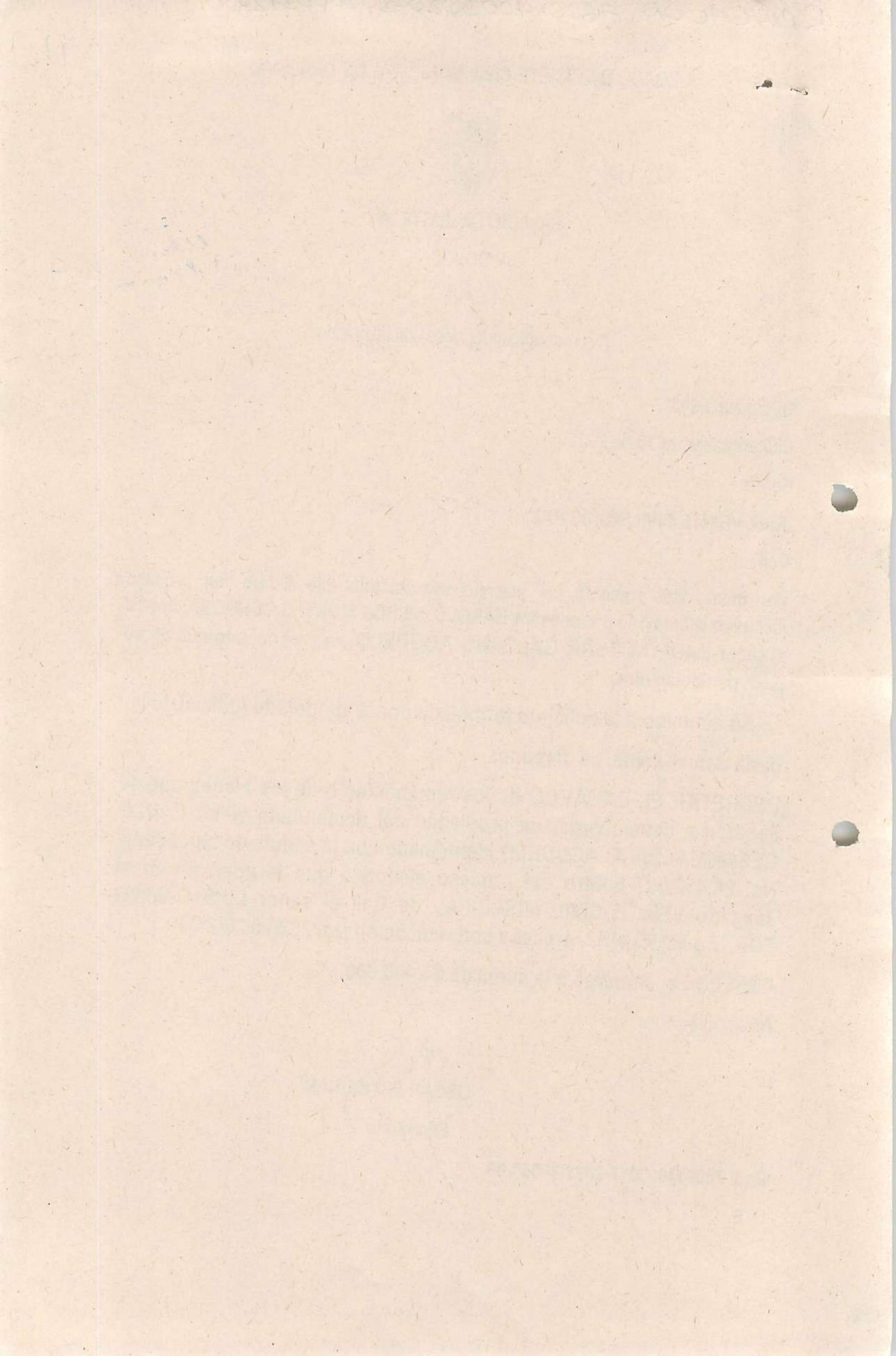
LIMITESE el embargo a la suma de \$4.400.000...”

Atentamente,


OSCAR ESTURIÑAN
Secretario

Rad. 760014003017-2021-00050-00

O. E.



18

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el oficio anterior junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía propuesto por LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ en contra PAULO CÉSAR GALEANO AGUDELO y DIEGO ALVEIRO ZUÑIGA SÁNCHEZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4144

RAD: 760014003020 2020 00372 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno

(2021).

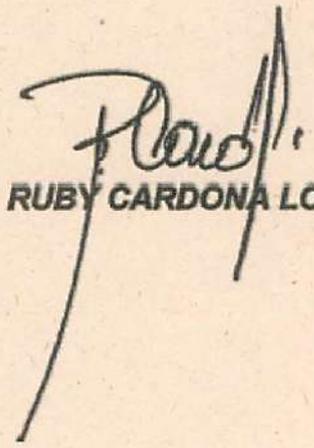
Visto el oficio que antecede proveniente del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de la ciudad y teniendo en cuenta que por auto de fecha junio 18 de 2021 obrante a folio 7 del cuaderno 2, dictado dentro del presente proceso, se advierte que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes contra el señor PAULO CESAR GALEANO AGUDELO comunicado por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali, por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, sobre los bienes del ejecutado PAULO CESAR GALEANO AGUDELO, toda vez que los mismos se encuentran embargados por el **Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali** dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta JORGE ANDRES REYES MOSQUERA contra PAULO CESAR GALEANO AGUDELO (RAD: 76001-40-03-018-2020-00396-00)- Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

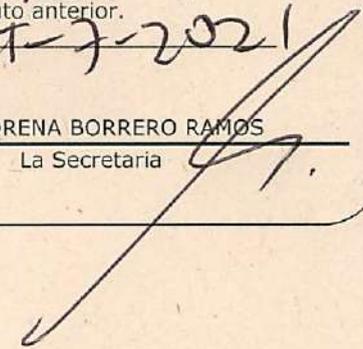
ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT 7 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA – PEDRO ELIAS
SERRANO ABADIAS
TEL: 898-6868 EXT-5217 Y 5219
Correo: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2021

Oficio No. 4352

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Correo: j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Ref. Proc: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ C.C. 1.144.151.281
DDO: PAULO CESAR GALEANO AGUDELO C.C. 94.452.587
DIEGO ALVEIRO ZUÑIGA SANCHEZ C.C. 16.669.423
RAD: 760014003020202000372
SU RAD: 76001400301420210005000

Por medio del presente me permito comunicar que por auto de la fecha septiembre 30 de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se ha ordenado oficiarles a fin de comunicarles que el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No. 0948 de septiembre 20 de 2021, recibido el 29 de septiembre de 2021, dentro del proceso ejecutivo singular que en su despacho adelanta HAROLD WILSON MONTES CORDOBA contra PAULO CESAR GALEANO AGUDELO con radicación 7600140030-17-2021-00050-00, **NO SURTE EFECTO**, por cuanto existe otro de la misma naturaleza comunicado con anterioridad por el **Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de esta ciudad**, dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta JORGE ANDRES REYES MOSQUERA contra PAULO CESAR GALEANO AGUDELO (RAD: 76001-40-03-018-2020-00396-00).

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria.

ME

Entregado: 2020-0372- RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES NO SURTE EFECTO SU RAD 017. 2021-00050-00 ²⁰

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 01/10/2021 17:51

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0372- RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES NO SURTE EFECTO SU RAD 017. 2021-00050-00

Respuesta automática: 2020-0372- RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES NO SURTE EFECTO SU RAD 017. 2021-00050-00

Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 17:50

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se acusa recibo del mensaje de datos.

Nota: Debe tenerse presente que la jornada laboral culmina a las 5:00 PM, por lo tanto, los mensajes que sean recibidos después de esta hora se tramitarán como del día hábil siguiente. Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Nota: Se informa a los abogados que pueden reclamar oficios firmados en las instalaciones del Juzgado, previa comunicación al Tel. 8986868 Ext. 5172 para coordinar su entrega. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Handwritten mark

2020-0372- RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES NO SURTE EFECTO SU RAD 017.
2021-00050-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 17:50

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 30 de septiembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2020-0372.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

Entregado: 2020-0372- AUTO ORDENA OFICIAR SU RAD. 018-02020-0396

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 01/10/2021 18:01

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0372- AUTO ORDENA OFICIAR SU RAD. 018-02020-0396

2020-0372- AUTO ORDENA OFICIAR SU RAD. 018-02020-0396

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 18:00

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 16 de septiembre de 2021, dentro del proceso con rad. 2020-0372.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali - Valle del Cauca

DESAJCLO21-1862
Santiago de Cali, junio 18 de 2021

Doctor(a)
SARA LORENA BORREO RAMOS
Secretaria
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Oficio 4261 del 05 de Octubre de 2020.

Ref. Proceso N° 76001400302020200047300
Demandante: JURISCOOP.
Demandado: MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA.

Respetado(a) Doctor(a),

De conformidad a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 26 de Abril de 2021, radicado por el sistema de correspondencia SIGOBIUS bajo el numero EXTDESAJCL21-2223, me permito informarle que:

No fue posible realizar en el sistema lo ordenado por el Despacho contra el (la) señor(a) MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 49.769.823, toda vez que se encuentra RETIRADA.

La fecha de retiro del (la) demandado(a) fue del 30 de enero de 2019.

Cordialmente,

ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Área Talento Humano

DLHH

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 septiembre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3903

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00473 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4261 del 5 de octubre de 2020, allegada por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, por medio del cual se da respuesta a la medida cautelar decretada por este Despacho en providencia No. 3135 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

22/10

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 24 septiembre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3938
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00473 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

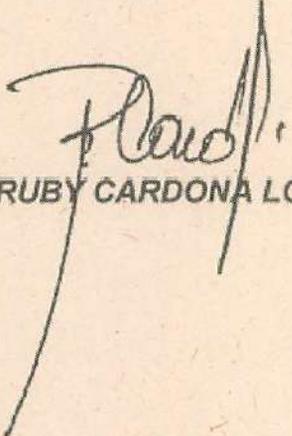
Mediante escrito que antecede en el presente proceso Ejecutivo el apoderado judicial de la entidad actora allega las constancia de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P, siendo una positiva en el correo electrónico de la demanda y la otra infructuosa en la dirección de residencia.

Por lo anterior, se agrega a los autos las constancias de notificación aportadas por el profesional del derecho y se **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que proceda a notificar a la demandada MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA de acuerdo a lo establecido en el art. 292 del ibídem, en su dirección de correo electrónico, ello teniendo en cuenta que la misma fue efectiva, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

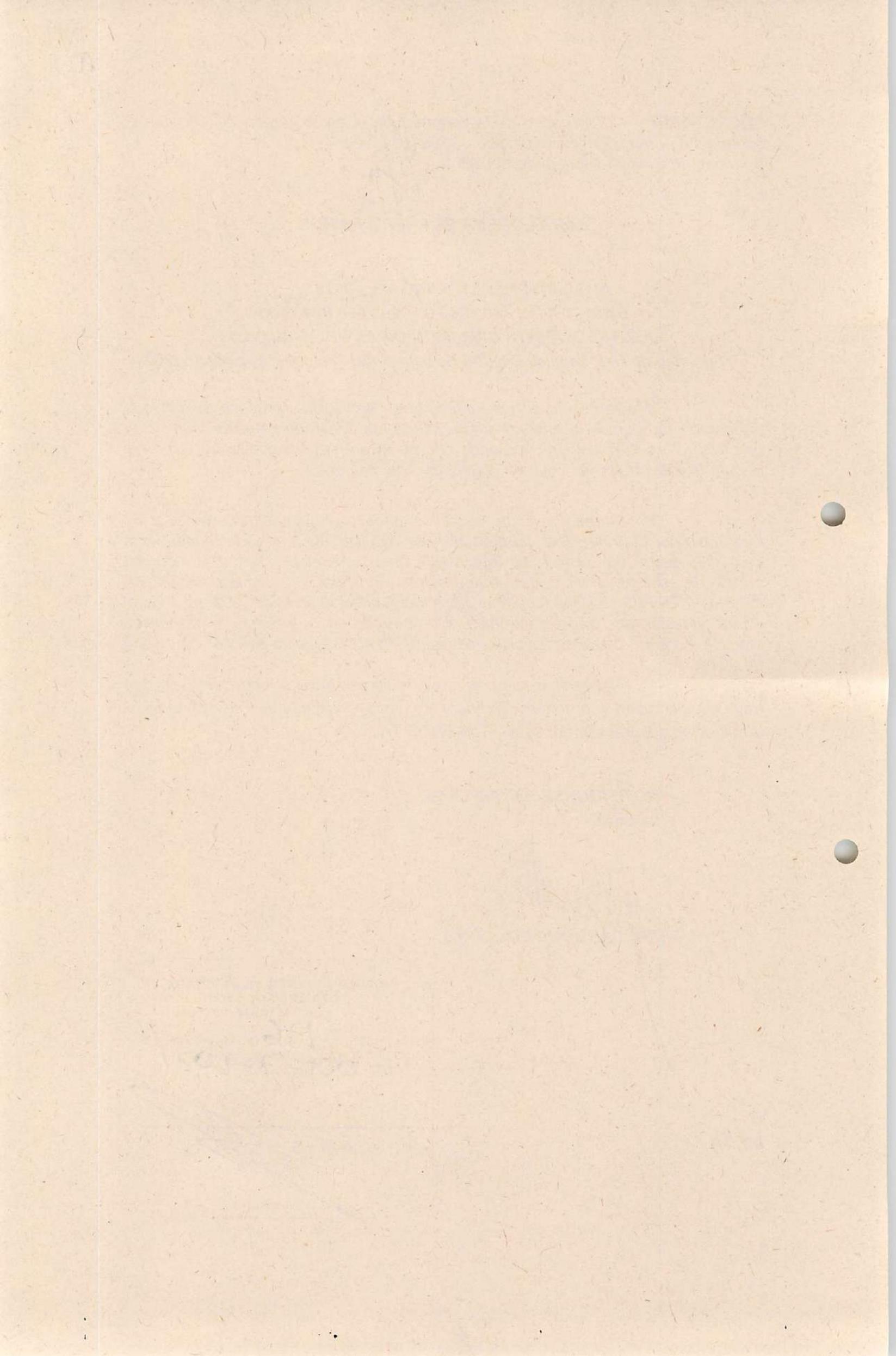

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: Oct-7-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 27 septiembre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4028
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00604 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede en la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA propuesta por MOVIAVAL S.A.S. contra RUBEN ALEXANDER VILLANUEVA GUALTERO, la parte actora, solicita sea requerido la Policía Nacional con el fin de que procedan con la aprehensión de la motocicleta de placas DTZ33F.

En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 5036 de 19 de noviembre de 2020, radicado en sus instalaciones el 19 de abril de 2021, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

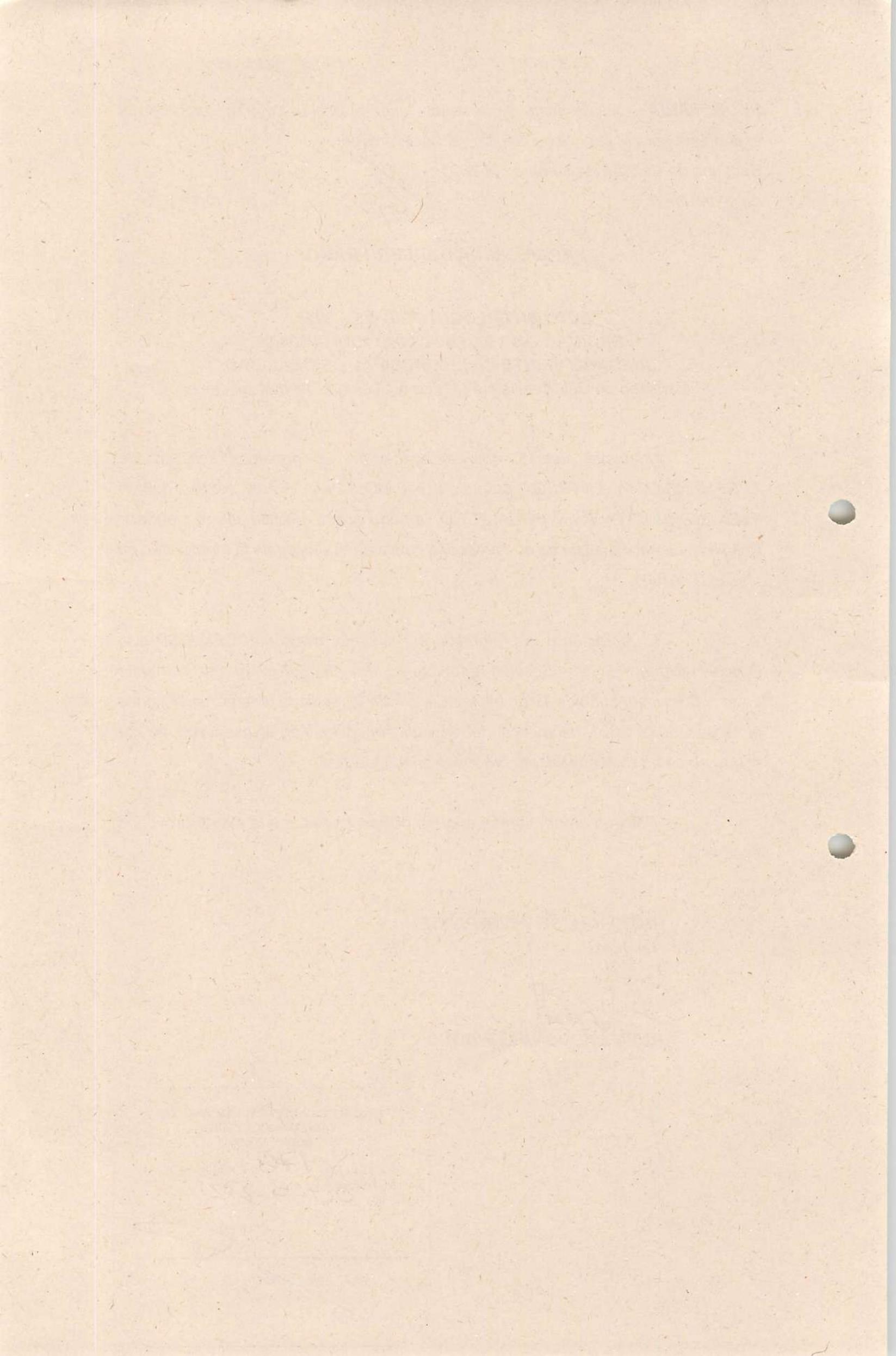
MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021

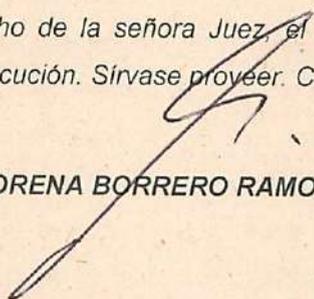
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



12

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sirvase proveer. Cali, 30 de septiembre de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4238

RAD: 7600140030020 2020 00646 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

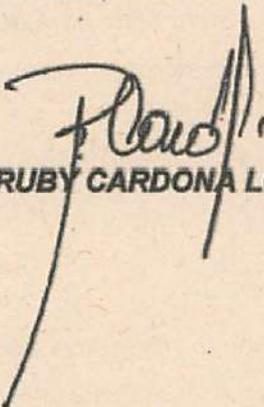
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado LUIS WILBER RENTERIA QUIÑONES por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 102 del 20 de enero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00646 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

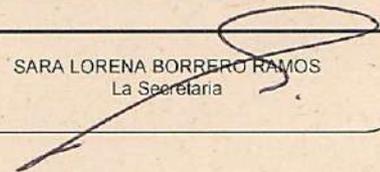
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – LUIS WILBER RENTERIA QUIÑONES , MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3886 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.58)

Agencias en Derecho (fl.58 vto).	\$ 400.000,00
Factura Entidad de Correo (fl.39 vto)	\$ 7.500.00
Total	\$407.500,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A contra LUIS WILBER RENTERIA QUIÑONES. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4206

RAD 76001 40 03 020 2020 00646 00

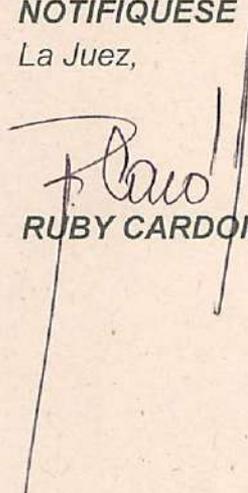
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

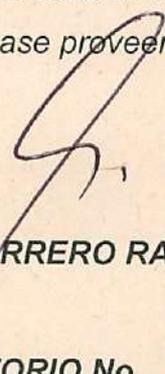
Fecha: 09-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 septiembre del 2021

La secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4030
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00686 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

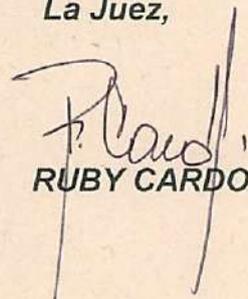
Mediante escrito que antecede en la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA propuesta por REPALDO FINANCIERO S.A.S contra JOSE ERMILTON CARDENAS QUINTERO, la parte actora, solicita sea requerido la Policía Nacional con el fin de que procedan con la aprehensión de la motocicleta de placas BPV-49E.

En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 215 de 28 de enero de 2021, radicado en sus instalaciones el 19 de abril de 2021, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT - 7 - 2021,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*

Santiago de Cali, 27 septiembre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4028
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00708 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

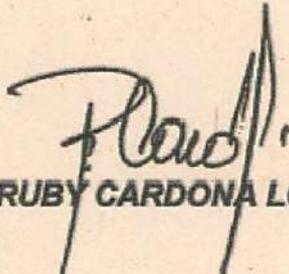
Mediante escrito que antecede en la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA propuesta por MOVIAVAL S.A.S contra RUBEN ALEXANDER VILLANUEVA GUALTERO, la parte actora, solicita sea requerido la Policía Nacional con el fin de que procedan con la aprehensión de la motocicleta de placas DTZ-33F.

En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 5036 de 19 de noviembre de 2020, radicado en sus instalaciones el 19 de abril de 2021, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4033

RAD, 760014003020 2020 00733 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, el apoderado judicial de la entidad actora, solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del demandado ello de conformidad a lo establecido en el art. 293 del C.G.P.

El Despacho de su revisión advierte, que en el plenario no se encuentran las constancias de la notificación realizada al demandado en la dirección indicada en el acápite de notificaciones, esto es, calle 2 OE No. 25-44 de la ciudad.

Por lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades se hace necesario previo acceder a lo solicitado, proceda el actor a realizar la notificación del demandado en la dirección indicada en el acápite de notificaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
 El Secretario

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4034
RAD, 760014003020 2020 00733 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada en el auto No. 346 del 28 de enero de 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 176 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: oct-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora juez los anteriores escritos, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4036

RAD: 76001 400 30 20 2021 00002 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad de la motocicleta dada en garantía mobiliaria identificado con la placa **VFN-88E**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el informe policial que da cuenta de la inmovilización de la motocicleta de placas **VFN-88E**, el cual se encuentra depositado en el parqueadero judicial NISSI- FABIAN LAGOS en la ciudad de Pasto.

2. De conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, SE ORDENA la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero NISSI- Fabian Lagos en la ciudad de Pasto, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.

3. No se accede a la solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, ello teniendo en cuenta que el automotor ya fue retenido y puesto a disposición del Despacho.

4. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*

Santiago de Cali, 27 septiembre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4029
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00089 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede en la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA propuesta por MOVIAVAL S.A.S. contra DIEGO ARMANDO MARTINEZ PRADO, la parte actora solicita sea requerido la Policía Nacional con el fin de que procedan con la aprehensión de la motocicleta de placas FUN17F.

En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 853 de 22 de febrero de 2021, radicado en sus instalaciones el 19 de abril de 2021, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

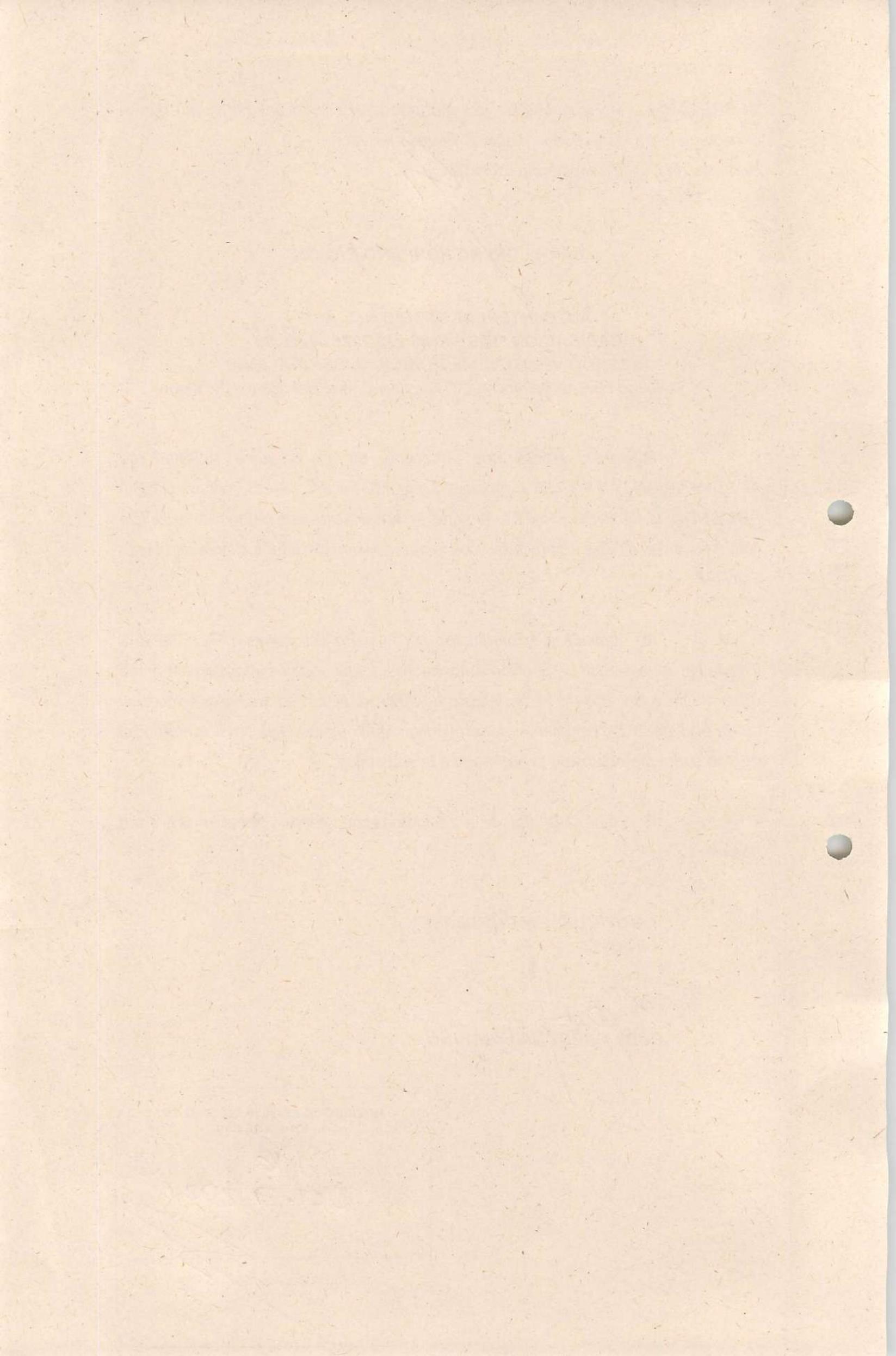
[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-7-2021

[Handwritten Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



53

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la juez, el presente proceso de sucesión de la causante ROSALBA QUINTERO DE SALAZAR, para que se sirva proveer:
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4136

RADICACION 76001 40 03 020 2021 00155 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021).

Revisado el presente proceso, se evidencia que la parte actora a cumplido con la carga procesal impuesta en el auto de apertura del presente proceso de sucesión, por lo que de conformidad al artículo 501 del C. General del Proceso, procederá a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo, al igual que se reconocerá a la heredera a la señora BLANCA CECILIA SALAZAR en su calidad de hija de la causante ROSALBA QUINTERO DE SALAZAR.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO RECONOCER heredera a la señora BLANCA CECILIA SALAZAR en su calidad de hija de la causante ROSALBA QUINTERO DE SALAZAR, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

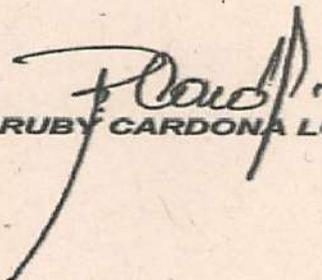
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO, identificado con la C.C. no. 16.641.734 y portador de la T.P. No. 27.573 del C. Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la heredera reconocida en el punto anterior, en los términos conferidos en el poder obrante a folio 51 de este cuaderno.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo, de los bienes relictos dejados por el causante.

Se fija la hora de las 9:00AM del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2021.

NOTIFÍQUESE

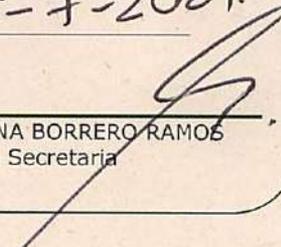
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY



RADICACION. 7600140030202021-00182-00

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or **Hacer Clic Aquí**

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
olgaluciarascos@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	26/08/2021 07:46:04 PM (UTC)	26/08/2021 02:46:04 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Guiselly Rengifo <g rengifo@emergiac.com >
Asunto:	REFERENCIA: NOTIFICACIÓN CONFORME ART. 08 DECRETO 806 DE 2020
Para:	<olgaluciarascos@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CA+7oJbxC4TWoZeFkXT4_3zACLAVuvx5kAYvWPQ+DEk0JTQ688w@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	26/08/2021 07:45:55 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	12601BD46DFCDB5E70AA7139FD8242E3AEDC8B9
Tamaño del Mensaje:	3232519
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
93.7 KB	CITATORIO RIASCOS JAIME .pdf
0.9 MB	MANDAMIENTO DE PAGO JAIME RIASCOS.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/26/2021 7:45:57 PM starting hotmail.com/{default} 8/26/2021 7:45:57 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.59.161) 8/26/2021 7:45:57 PM connected from 192.168.10.11:36733 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 220 DM6NAM12FT026.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 26 Aug 2021 19:45:56 +0000
 8/26/2021 7:45:57 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/26/2021="" 7:45:57="" pm="">>> 250-DM6NAM12FT026.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-PIPELINING 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-DSN 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-STARTTLS 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-8BITMIME 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-BINARYMIME 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-CHUNKING 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/26/2021 7:45:57 PM < starttls="" 8/26/2021="" 7:45:57="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/26/2021 7:45:57 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/26/2021 7:45:57 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 8/26/2021 7:45:57 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/26/2021="" 7:45:57="" pm="">>> 250-DM6NAM12FT026.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-PIPELINING 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-DSN 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-8BITMIME 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-BINARYMIME 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-CHUNKING 8/26/2021 7:45:57 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/26/2021 7:45:57 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/26/2021 7:45:58 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/26/2021 7:45:58 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/26/2021 7:45:58 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/26/2021 7:45:58 PM < data="" 8/26/2021="" 7:45:58="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/26/2021 7:46:03 PM < .="" 8/26/2021="" 7:46:04="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=31095563243446, Hostname=PH0PR02MB7783.namprd02.prod.outlook.com] 3241908 bytes in 5.979, 529.494 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 8/26/2021 7:46:04 PM < quit="" 8/26/2021="" 7:46:04="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 8/26/2021 7:46:04 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.59.161) in=909 out=3234256 8/26/2021 7:46:04 PM done hotmail.com/{default} -

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: olgaluciarascos@hotmail.com Subject: Certificado: REFERENCIA: NOTIFICACIÓN CONFORME ART. 08 DECRETO 806 DE 2020

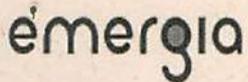
Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



Guiselly Rengifo <g rengifo@emergiac.com>

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN CONFORME ART. 08 DECRETO 806 DE 2020

1 mensaje

Guiselly Rengifo <g rengifo@emergiac.com>
Para: OLGALUCIARIASCOS@hotmail.com.rpost.biz

26 de agosto de 2021, 14:45

Señor(a)
RIASCOS JAIME
OLGALUCIARIASCOS@HOTMAIL.COM
CALI

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN CONFORME ART. 08 DECRETO 806 DE 2020

Me permito notificar la providencia emitida por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI calendada el que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, del proceso que serelaciona:

Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	RIASCOS JAIME
Radicación	202100182
Naturaleza del proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Fecha providencia (MM/ DD /AA)	20/04/2021

Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar si a bien lo tiene.

Sírvase responder al correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al teléfono del despacho al fijo 8986868 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 12:00 p.m. y de 1:00 pm. - 4:00 p.m. para agendar la cita dentro del término aludido, el cual se encuentra ubicado en la dirección CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA de la ciudad de Cali.

"Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" Artículo 8, Decreto 806 de 2020

Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Mandamiento de pago _X_

Atentamente,

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA
Cédula No. 66,959,926 de Cali
T.P. No. 181,739 CS. De la J.

3 adjuntos

CITATORIO RIASCOS JAIME .pdf
94K

MANDAMIENTO DE PAGO JAIME RIASCOS.pdf

930K

 DEMANDA_RIASCOS_JAIME.pdf
1263K

61

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00182 00

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: JAIME RIASCOS (fls. 45 y 46)

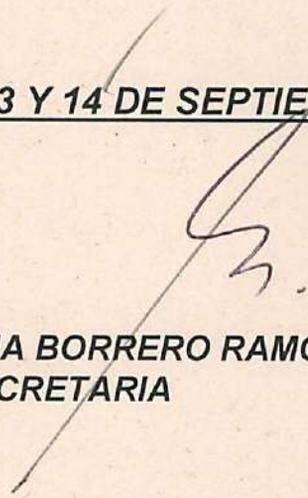
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2021. ✓

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 27 Y 30 DE AGOSTO DE 2021. ✓

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 31 DE AGOSTO DE 2021. ✓

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

102

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4042

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)
RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2021-00182-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA presentada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra JAIME RIASCOS, la parte actora mediante demanda presentada el 03 de marzo de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

A. CAPITAL PAGARÉ No. 2E482553

Por la suma de **\$58.390.682.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 8

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$2.837.548.00** correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagare, desde el 23 de abril de 2015 al 8 de enero de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 9 de enero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

2. NO ACCEDER al cobro de la suma de \$1.392.454,00, toda vez que los intereses moratorios se cobran con posterioridad al vencimiento del pagare, es decir, al día siguiente del 8 de enero de 2021, pues aunque la actora

afirma que el demandado no paga desde el mes de julio de 2020, dicha fecha no es registrada en el diligenciamiento del título base de la ejecución como fecha de vencimiento. Tampoco se accede al cobro por la suma de \$75.987, por papelería y/o seguros, pue no obra en los anexos documentos que evidencien que dichos conceptos fueron asumidos o pagados por el demandante.

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 8, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y una vez subsanada se libró mandamiento de pago No. 1663 del 20 de abril de 2021 (Folio 19.), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado JAIME RIASCOS, se notificó por AVISO entregado el día 26 de agosto de 2021 (folio 45 rvs) y surtió efecto la notificación el día 31 de agosto de 2021 (fl 61), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JAIME RIASCOS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$4'000.000 = como Agencias en Derecho.
(Cuatro millones de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Ruby Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 -de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

[Handwritten signature and arrow pointing downwards]

RADICACIÓN: 760014003020202100204-00

11

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 31- Mayo - 2021

PERSONA NOTIFICADA Monica Villafañe Tovar

C.C. No. 38.562.251. T.P. _____

EL AUTO No. 1611 del 16 de abril de 2021

TERMINOS CONCEDIDOS 5 días para pagar o 10 días para excepcionar

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO Monica Villafañe Tovar CC 38562251

QUIEN NOTIFICA Hellen Sanchez.

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

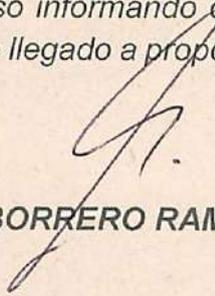
1 de junio 2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL
16 de junio de 2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
SECRETARIA

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 4043

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACIÓN: 760014003020 2021 00204 00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno

(2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **MONICA VILLAFANE TOVAR**, la parte actora mediante demanda presentada el 10 de marzo de 2021, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 7004010033373879

Por la suma de **\$7.100.000**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 3.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 23 de julio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo se aportó un (1) Pagare obrante a folio 3 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1611 del 16 de abril de 2021, (folio 10), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **MONICA VILLAFANE TOVAR** se notificó de manera personal del auto dictado en su contra, el día 31 de mayo de 2021 (fl.11); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MONICA VILLAFANE TOVAR**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$500.000- como Agencias en Derecho.
(Quinientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2022

SARA LOLENA BORRERO R.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 28 de septiembre de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4010

RAD: 7600140030020 2021 00211 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean los demandados en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

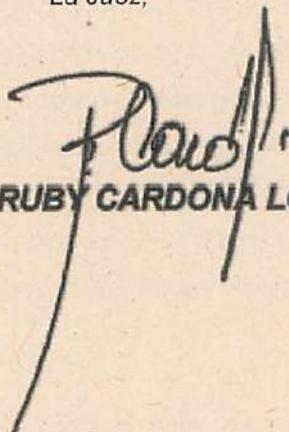
PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para

este proceso por los descuentos que le realicen a los demandados ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON Y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2694 del 28 de junio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00211 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021

~~SARA LORENA BORRERO RAMOS~~
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** - ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON Y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3668 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.24)

Agencias en Derecho (fl.25).	\$ 400.000,00
Total	\$400.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado LILIANA RENE PEREZ contra ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON Y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4009

RAD 76001 40 03 020 2021 00211 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 176. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. _3936_

RAD, 760014003020 2021 00224 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada en el auto No. 1348 del 14 de abril de 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

A2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO O No. 3935

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00224 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.** contra **MIRIAN SANCHEZ.**, la apoderada judicial de la entidad actora allega los certificados de existencia y representación de las entidades **A Y C INMOBILIARIOS S.A.S** y **AFIANZADORA NACIONAL- AFIANZA**, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto No. 3182 del 19 de agosto de 2021, a efectos de que se reconozca la subrogación parcial que hizo **AFIANZADORA NACIONAL- AFIANZA** en calidad de fiadora de la demandada **MIRIAN SANCHEZ**, sobre la siguiente obligación dineraria: Contrato de Arrendamiento suscrito el 1 de febrero de 2013, por lo cual reconocen que en virtud del pago indicado anteriormente, operó por Ministerio de la Ley, a favor de **AFIANZADORA NACIONAL- AFIANZA** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación parcial legal en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra la deudora en los términos de los artículos 1666, 1668 Núm. 3º y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ADMITIR la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, en los términos del documento allegado, efectuada entre **A Y C INMOBILIARIOS S.A.S** y **AFIANZADORA NACIONAL- AFIANZA**, de la obligación contraída con la entidad demandante por la demandada **MIRIAN SANCHEZ**, dentro del presente proceso, con relación al Contrato de Arrendamiento base de ejecución.

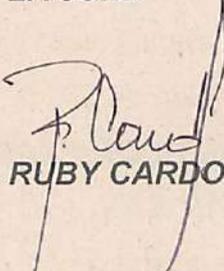
Segundo: TENER para todos los efectos legales como

demandante y acreedor del CREDITO a la **AFIANZADORA NACIONAL- AFIANZA**, a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: NOTIFICAR el presente proveído a la deudora demandada **MIRIAN SANCHEZ.**, quien va ser en adelante su acreedor.

Cuarto: RECONOCER personería a la **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con C.C. No. 67.039.049 y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de **AFIANZADORA NACIONAL- AFIANZA.**, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

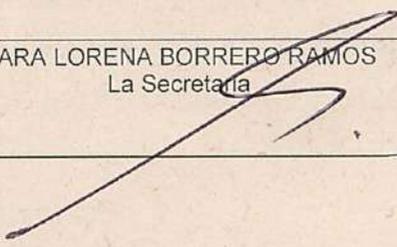
MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4032

RAD, 760014003020 2021 00228 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

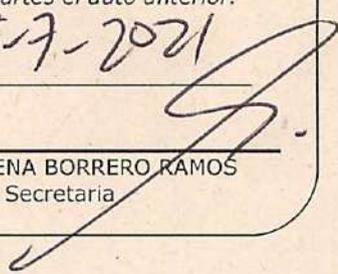
MEOA

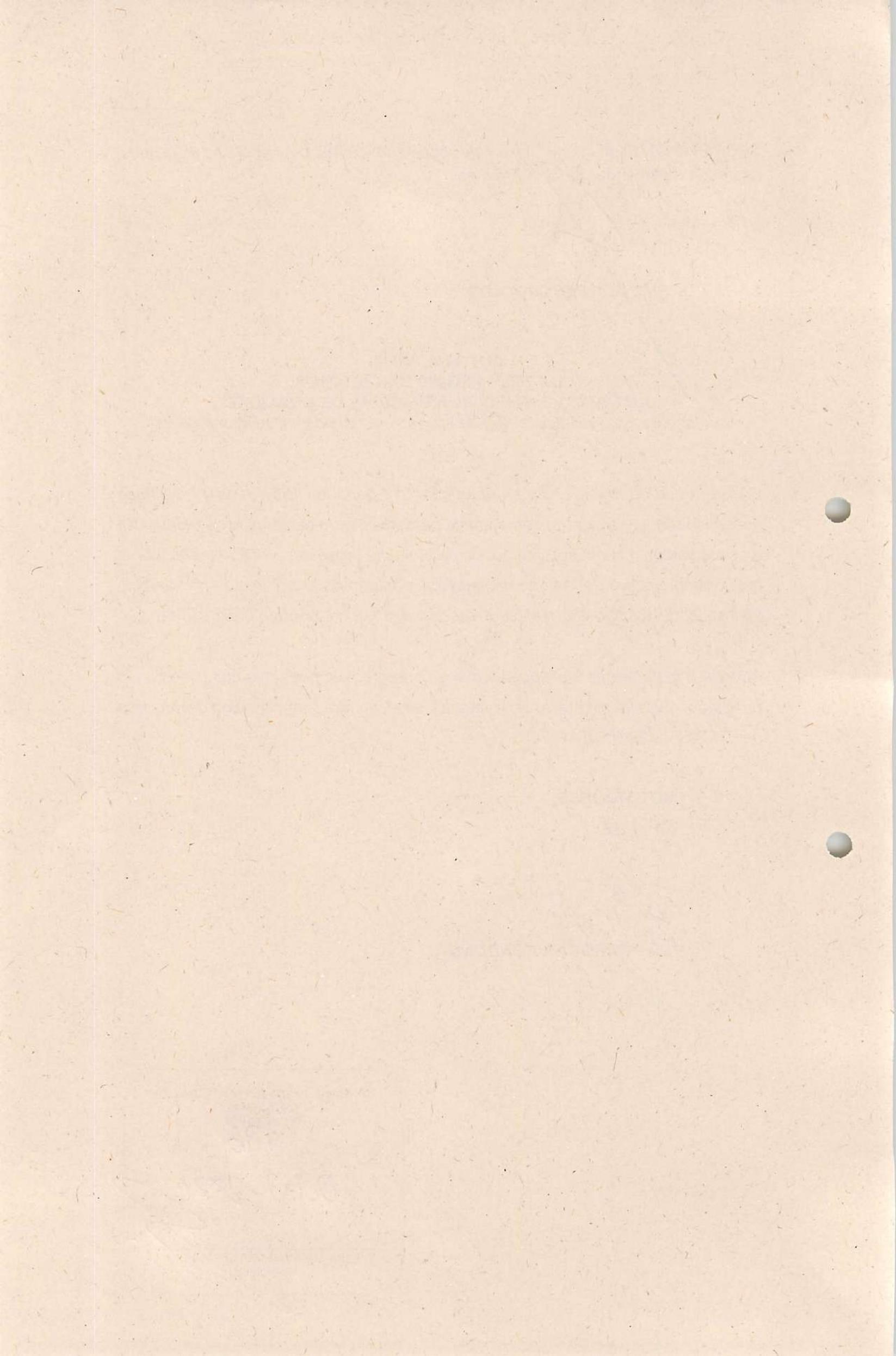
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria





LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ALBERTO CARDONA PARRA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3675 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.89)

Agencias en Derecho (fl.89 vto).	\$ 3.000.000,00
Total	\$3.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

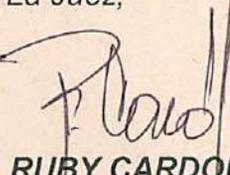
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO POPULAR S.A contra ALBERTO CARDONA PARRA Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4020
RAD 76001 40 03 020 2021 00346 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

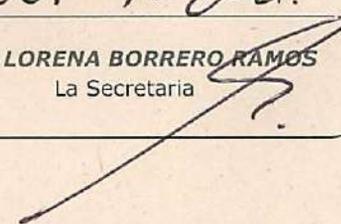
NOTIFIQUESE
La Juez,

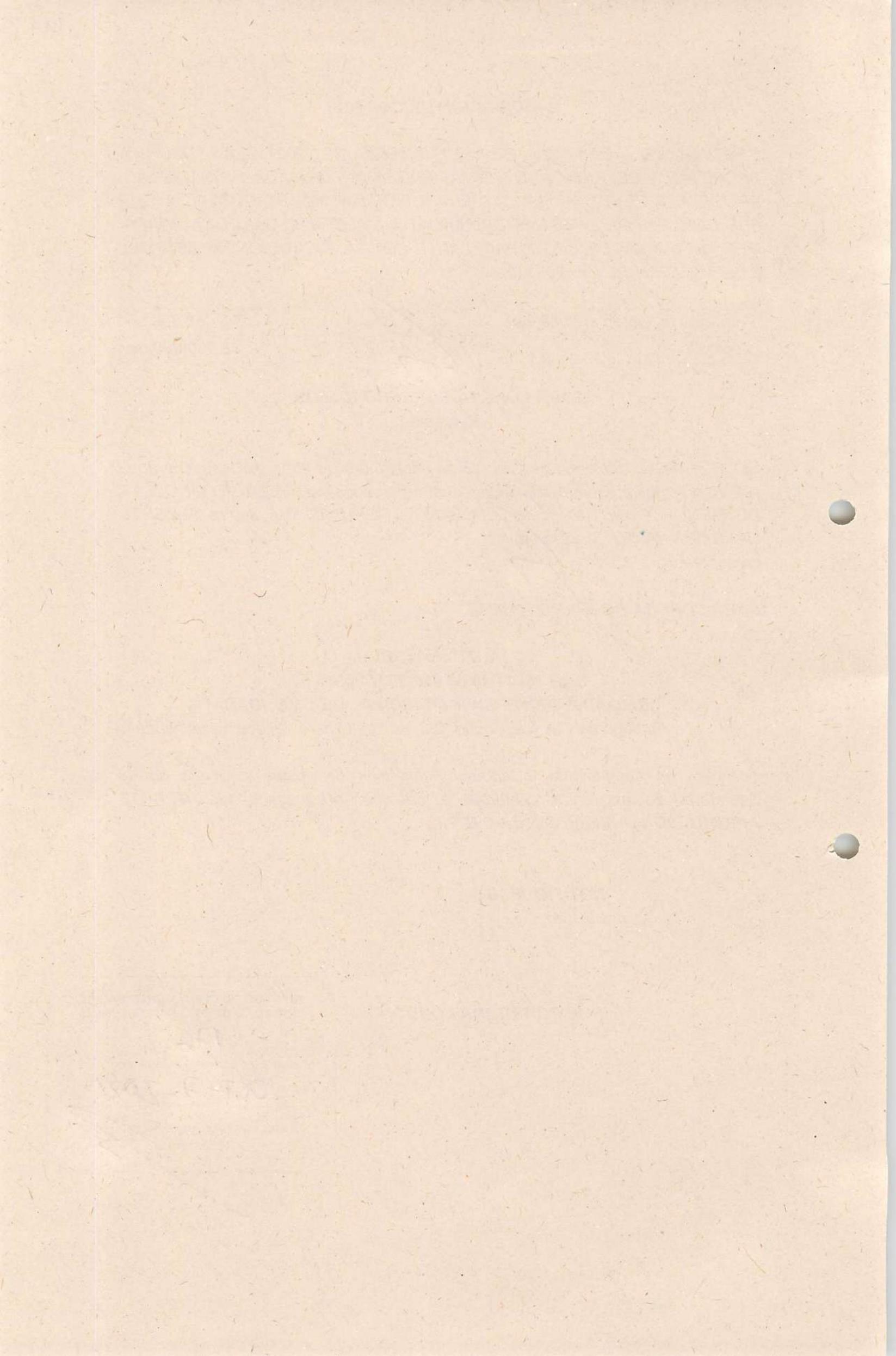

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

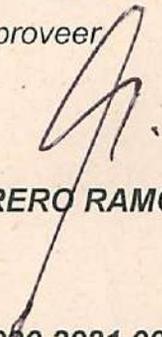
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 



SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer
La Secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3934
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00458 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la entidad actora, solicita sea corregido el auto de mandamiento de pago.

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que le asiste razón al profesional del derecho, toda vez que se incurrió en un error al indicar uno valores diferentes a los establecidos en el acápite de pretensiones y que corresponden a las cuotas impagadas en relación al pagare base de ejecución, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del auto No.2928 del 22 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **MARIA CRISTINA MORA JIMENEZ**, pagar a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

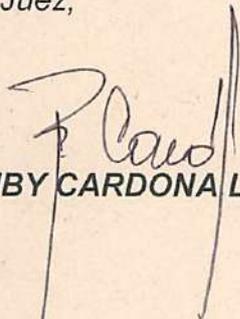
2.1. Por la suma de \$146.916,99, contenido en el pagare No. 404119052370 correspondiente a la cuota de vencida de fecha 12 de febrero del 2021.

2.2 Por la suma de \$149.007,99, contenido en el pagare No. 404119052370 correspondiente a la cuota de vencida de fecha 12 de marzo del 2021.

2.3 Por la suma de \$150.056,60, contenido en el pagare No. 404119052370 correspondiente a la cuota de vencida de fecha 12 de abril del 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

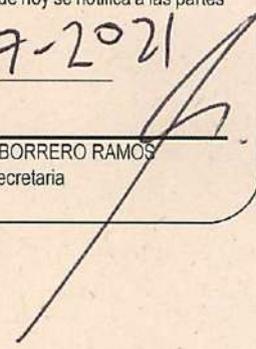
MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.-
Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4039

RAD: 760014003020 2021 00458 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

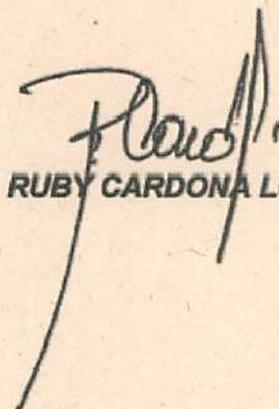
En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-940248, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-940248, ubicado en la en la Carrera 98 # 48-30 apartamento 307, piso 3 torre 1 etapa 1 del Conjunto Residencial San Gabriel P.H de esta ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

31

SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez la presente solicitud de prueba anticipada, dentro de la cual no se efectuó la audiencia programada para el día 28 de septiembre de 2021, en razón a que el absolvente a través de su apoderado solicitud aplazamiento de la misma, otorgando además el poder respectivo a un profesional del derecho.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4231
RADICACION 760014003 020 2021 00611 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de secretaría, el Juzgado,

DISPONE:

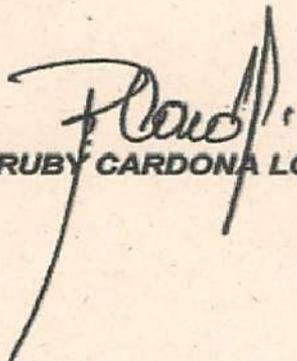
PRIMERO: CITAR Y HACER comparecer a este Juzgado al señor **GONZALO MORA ALVAREZ**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderada, para el efecto se señala la hora de las **09:00 a.m.** del día 21 del mes de OCTUBRE del año 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE ANDRES CANO VILLEGAS**, identificado con C.C. No. 16.933.262, portador de la T.P. No. 147265 del C.S.J. como apoderado de la parte actora. (ART. 74 y 75 del C.G.P).

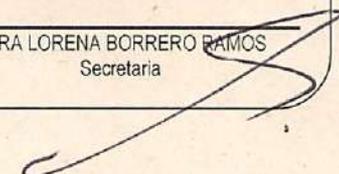
TERCERO: La presente providencia se notifica por estado como quiera que la parte absolvente ya se conoce de la presente solicitud de prueba anticipada y como se dispuso en el numeral anterior, cuenta con apoderado judicial para su representación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

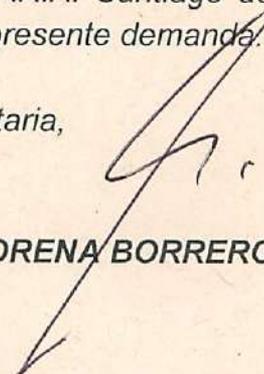

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. <u>176</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>02-10-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4036_
RAD, 760014003020 2021 00622 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

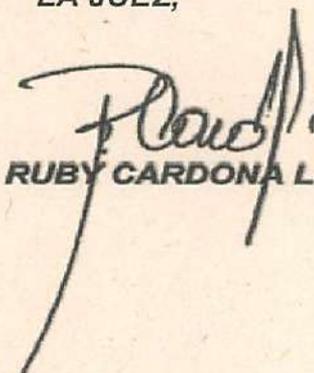
RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada en el auto No. 346 del 28 de enero de 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

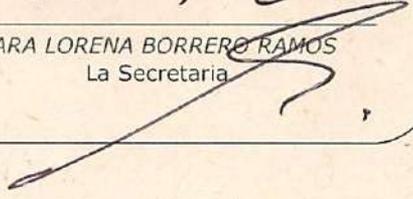

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

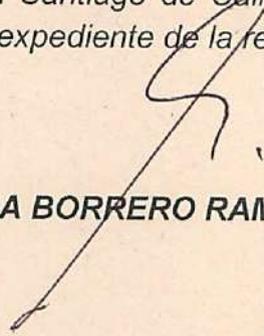
Fecha: OCT-7-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria


SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS



AUTO No. 4035

RAD: 76001 400 30 20 2021 00622 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

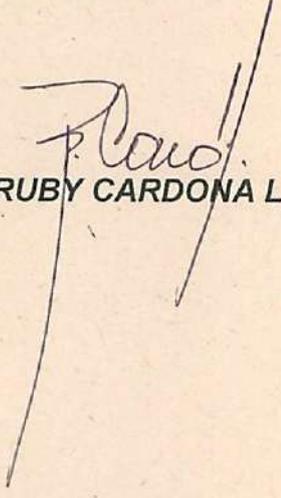
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial de reconocimiento de dependencia judicial, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a **JULIAN DAVID RUBIO CORTES** como quiera no que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-7-2021.
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

**AUTO No. 4045
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAD, 760014003020 2021 00673 00**

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

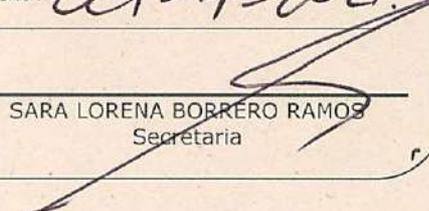
MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sirvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 4048

RAD: 76001 400 30 20 2021 00677 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno

(2021)

Subsanada como se encuentra la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NORMANDIA P.H** contra **SIMON MEJIA ARIAS**, viene conforme a derecho y acompañada del certificado expedido por el administrador del Conjunto escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **SIMON MEJIA ARIAS**, pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NORMANDIA P.H** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a) **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$20.910.400)** por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en relación al apto 403 bloque D, causadas entre agosto de 2018 y junio de 2021, las que se discriminan así:

Mensualidad	Monto	Fecha Causación Intereses Moratorios
Agosto de 2018	\$23.600	1 de septiembre de 2018
Septiembre de 2018	\$482.000	1 de octubre de 2018
Octubre de 2018	\$482.000	1 de noviembre de 2018
Noviembre de 2018	\$482.000	1 de diciembre de 2018
Diciembre de 2018	\$482.000	1 de enero de 2019
Enero de 2.019	\$511.000	1 de febrero de 2019
Febrero de 2.019	\$511.000	1 de marzo de 2019

Marzo de 2.019	\$511.000	1 de abril de 2019
Abril de 2.019	\$511.000	1 de mayo de 2019
Mayo de 2019	\$511.000	1 de junio de 2019
Junio de 2019	\$511.000	1 de julio de 2019
Julio de 2019	\$511.000	1 de agosto de 2019
Agosto de 2019	\$511.000	1 de septiembre de 2019
Septiembre de 2019	\$511.000	1 de octubre de 2019
Octubre de 2019	\$511.000	1 de noviembre de 2019
Noviembre de 2019	\$511.000	1 de diciembre de 2019
Diciembre de 2019	\$511.000	1 de enero de 2020
Enero de 2.020	\$542.000	1 de febrero de 2020
Febrero de 2.020	\$542.000	1 de marzo de 2020
Marzo de 2.020	\$542.000	1 de abril de 2020
Abril de 2.020	\$542.000	1 de mayo de 2020
Mayo de 2020	\$542.000	1 de junio de 2020
Junio de 2020	\$542.000	1 de julio de 2020
Julio de 2020	\$542.000	1 de agosto de 2020
Agosto de 2020	\$542.000	1 de septiembre de 2020
Septiembre de 2020	\$542.000	1 de octubre de 2020
Octubre de 2020	\$542.000	1 de noviembre de 2020
Noviembre de 2020	\$542.000	1 de diciembre de 2020
Diciembre de 2020	\$542.000	1 de enero de 2021
Enero de 2.021	\$561.000	1 de febrero de 2021
Febrero de 2.021	\$561.000	1 de marzo de 2021
Marzo de 2.021	\$561.000	1 de abril de 2021
Abril de 2.021	\$561.000	1 de mayo de 2021
Mayo de 2021	\$561.000	1 de junio de 2021
Junio de 2021	\$561.000	1 de julio de 2021
Noviembre 2019 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de diciembre de 2019
Diciembre 2019 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de enero de 2020

Enero 2020 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de febrero de 2020
Febrero 2020 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de marzo de 2020
Marzo 2020 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de abril de 2020
Abril 2020 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de mayo de 2020
Mayo de 2020 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de junio de 2020
Junio de 2020 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de julio de 2020
Julio de 2020 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de agosto de 2020
Agosto de 2020 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de septiembre de 2020
Enero de 2021 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de febrero de 2021
Febrero de 2021 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de marzo de 2021
Marzo 2021 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de abril de 2021
Abril 2021 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de mayo de 2021
Mayo de 2021 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de junio de 2021
Junio de 2021 cuota extraordinaria	\$184.800	1 de julio de 2021

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas periódicas antes referidas, y hasta que se verifique su pago total. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. Por las cuotas impagadas de administración, ordinarias y extraordinarias, que se causen a partir del 1 de julio del 2021 con sus

correspondientes intereses moratorios, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. COSTAS.

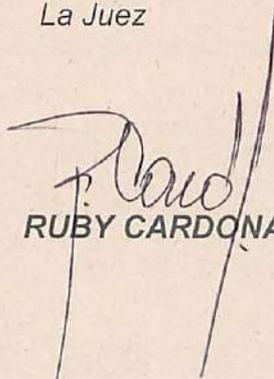
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Oct-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. *Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4049

RAD: 760014003020 2021 00677 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

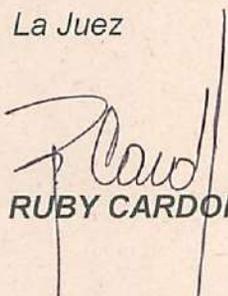
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **SIMON MEJIA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.274.444, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$31.000.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sirvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4047

RAD: 760014003020 2021 00694 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

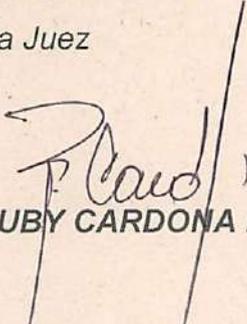
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **BIBIANA ASTRID MARIN PIRAQUIVE** identificado con cedula de ciudadanía No. 66.905.043, como empleada de la compañía BS MEDICAL. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **BIBIANA ASTRID MARIN PIRAQUIVE** identificado con cedula de ciudadanía No. 66.905.043, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$52.000.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

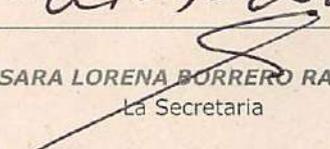
MEOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4046

RAD: 76001 400 30 20 2021 00694 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno

(2021)

Subsanada como se encuentra la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **BIBIANA ASTRID MARIN PIRAQUIVE**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **BIBIANA ASTRID MARIN PIRAQUIVE**, pagar a favor de la **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 00011000100216834700

Por la suma de **\$165.486**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a septiembre 30 del 2020 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 1 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. Por la suma de \$232.781, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a octubre 31 de 2020 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

2.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$529.812**, correspondiente a los intereses de plazo.

2.2. SEGUROS

Por la suma de **\$103.27**, correspondiente al seguro.

2.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el 1 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. Por la suma de **\$237.410**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a noviembre 30 de 2020 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

3.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$525.272**, correspondiente a los intereses de plazo.

3.2. SEGUROS

Por la suma de **\$10.238**, correspondiente al seguro.

3.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "3" desde el 1 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. Por la suma de **\$242.129**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a diciembre 31 de 2020 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

4.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$520.643**, correspondiente a los intereses de plazo.

4.2. SEGUROS

Por la suma de **\$10.148**, correspondiente al seguro.

4.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "4" desde el 1 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

5. Por la suma de **\$246.943**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a enero 31 de 2021 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

5.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$515.921**, correspondiente a los intereses de plazo.

5.2. SEGUROS

Por la suma de **\$10.056**, correspondiente al seguro.

5.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "5" desde el 1 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

6. Por la suma de **\$253.599**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a febrero 28 de 2021 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

6.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$509.359**, correspondiente a los intereses de plazo.

6.2. SEGUROS

Por la suma de **\$9.962**, correspondiente al seguro.

6.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido

en el numeral "6" desde el 1 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

7. Por la suma de **\$258.624**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a marzo 31 de 2021 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

7.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$504.430**, correspondiente a los intereses de plazo.

7.2. SEGUROS

Por la suma de **\$9.866**, correspondiente al seguro.

7.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "7" desde el 1 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

8. Por la suma de **\$263.749**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a abril 30 de 2021 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

8.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$499.404**, correspondiente a los intereses de plazo.

8.2. SEGUROS

Por la suma de **\$9.767**, correspondiente al seguro.

8.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "8" desde el 1 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

9. Por la suma de **\$269.186**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a mayo 31 de 2021 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

22

9.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$494.067**, correspondiente a los intereses de plazo.

9.2. SEGUROS

Por la suma de **\$9.667**, correspondiente al seguro.

9.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "9" desde el 1 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

10. Por la suma de **\$276.824**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a junio 30 de 2021 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

10.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$486.531**, correspondiente a los intereses de plazo.

10.2. SEGUROS

Por la suma de **\$9.565**, correspondiente al seguro.

10.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "10" desde el 1 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

11. Por la suma de **\$282.488**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a julio 31 de 2021 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

11.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$480.972**, correspondiente a los intereses de plazo.

11.2. SEGUROS

Por la suma de **\$9.460**, correspondiente al seguro.

11.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "11" desde el 1 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

12. Por la suma de **\$288.876**, correspondiente a la cuota de amortización del capital correspondiente a agosto 31 de 2021 contenido en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

12.1. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$474.692**, correspondiente a los intereses de plazo.

12.2. SEGUROS

Por la suma de **\$9.352**, correspondiente al seguro.

12.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "12" desde el 1 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

13. Por la suma de **\$27.335.308**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré No. **00011000100216834700**.

13.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "13" desde el 1 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

14. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez

R. Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04-7-2024
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria
[Signature]

28
SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4096

RAD: 76001 400 30 20 2021 00701 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** contra **FLOR ANGELA SANCHEZ**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

Lo establecido en el acápite de pretensiones y hechos de la demanda no coincide con lo establecido en el título valor.

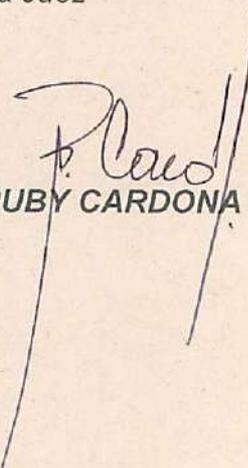
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-7-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4052
RADICACION 760014003020 2021 00702 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **HBT129** dado en garantía mobiliaria, en contra de **WILDER REYES ARENAS.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

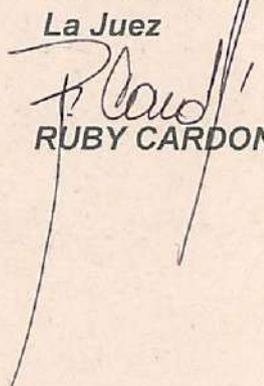
Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **HBT129**, actualizado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **HBT129** dado en garantía mobiliaria, en contra de **WILDER REYES ARENAS**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

45

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Octubre 04 de 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4134

RADICACIÓN NUMERO 2021-00703-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNINA CUANTÍA, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial de la sociedad AECSA SA, contra DAVIS GUTIÉRREZ ACEVEDO, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- La actora debe aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas IIR-374.

2.- El actor debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación del representante legal y el número de cédula de ciudadanía de su representante de la entidad que la representa, al igual que el número de identificación tributaria de la entidad que ostenta la calidad de demandante y la sociedad que la representa (BANCOLOMBIA S.A. y AECSA S.A.).

3.- Si bien es cierto estamos en virtualidad y los documentos que se presentan son escaneados en formato pdf, debe la actora explicar al Despacho de acuerdo con lo que se desprende del folio 7 de este cuaderno, dónde se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria que es motivo de demanda, ya que al momento de admitir dicha solicitud esta instancia judicial deja de presente quién tiene en su poder el documento original aportado en formato PDF con la demanda.-

4.- Debe suministrar las direcciones físicas de BANCOLOMBIA SA, de su representante legal y de la sociedad AECSA, de conformidad con los preceptos del numeral 10 del artículo 82 Eiusdem., además debe hacer claridad quien es el representante legal de la entidad demandante, pues, quien confiere el poder y se relaciona en todo el libelo demandatorio es el señor JÓRGE IVÁN OTALVARO TOBON y en el acápite de notificaciones se habla de la señora MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, por lo anterior deberá realizar la aclaración correspondiente.-

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

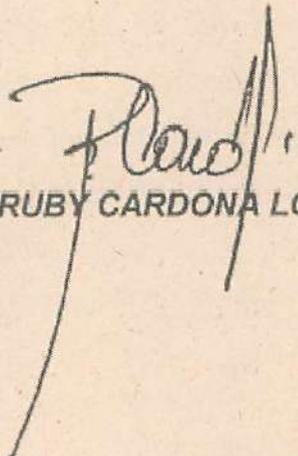
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 52.008.552 y portadora de la T.P.# 101.541 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido por el representante legal de la sociedad **AECSA SA** (artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-7-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Sibr.

26

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4053

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00712 00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

La solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A** respecto del vehículo identificado con **PLACAS EFR-618** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **REINALDO JOSE RESTREPO PAZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **PLACAS EFR-618** dado en garantía mobiliaria, del garante **REINALDO JOSE RESTREPO PAZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS EFR-618**; CLASE CAMPERO, MARCA SUBARU, CARROCERÍA WAGON, LINEA: FORESTER 2.0I-LCVT; COLOR GRIS DARK METALLIC, MODELO 2017, MOTOR YA74286, CHASIS JF1SJ5LC5HG342751, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora

DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial.

Líbrese los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

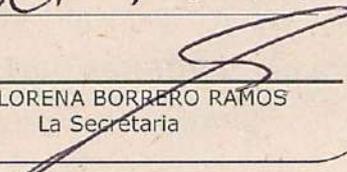


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

13

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sirvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3940

RAD: 76001 400 30 20 2021 00714 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCÓN DEL LAGO P.H** contra **JAIR COLL VALENCIA**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

El profesional del derecho no apporto el certificado de la Copropiedad demandante vigente sobre su existencia y representación legal, expedida por la autoridad competente.

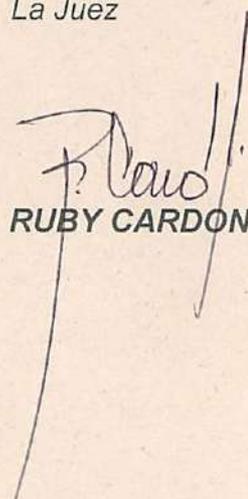
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-30-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

18
SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3939

RAD: 76001 400 30 20 2021 00718 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO FINANADINA S.A** contra **LUZ AMELIA GUERRERO**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

El profesional del derecho no apporto el poder, sin el carece de derecho de postulación, numeral 5 art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4097

RAD: 76001 400 30 20 2021 00726 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL** contra **TRANSITO BARONA**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

Deberá el profesional aclarar porque solicita se libre mandamiento de pago en relación a los intereses moratorios desde el 24 de agosto de 2020 y en el numeral 4 del acápite de hechos de la demanda, indica que la demandada se encuentra en mora desde el 11 de enero del 2021.

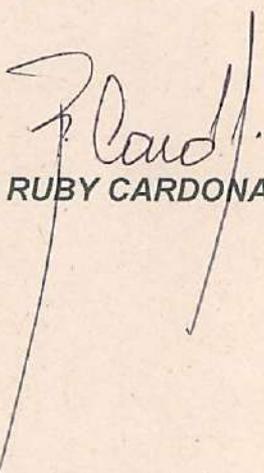
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

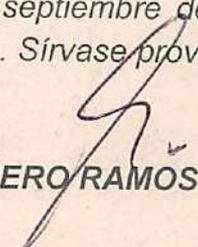
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

19
SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4100

RAD: 76001 400 30 20 2021 00731 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno
(2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTA** contra **ROCIO CUELLAR CARDENAS**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra, bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ROCIO CUELLAR CARDENAS**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 31896775

Por la suma de **\$86.663.802**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **31896775**.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 24 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** con T.P. No. 97.901 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-7-2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4101

RAD: 760014003020 2021 00731 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **ROCIO CUELLAR CARDENAS** identificada con la C.C No. **31.896.775**, posea a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de \$130.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado **ROCIO CUELLAR CARDENAS** , **identificado con C.C. No. 31.896.775**, quien labora en **IPS HUMAN FINE S.A.S.** **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$130.000.000,oo. Oficiese

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS,
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sirvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4098

RAD: 76001 400 30 20 2021 00734 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC** contra **MARIA TERESA LOPEZ RUIZ y DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (Letra de Cambio) escaneada (el original se encuentra, bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **MARIA TERESA LOPEZ RUIZ y DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA DE CAMBIO N° JAS-15

Por la suma de **\$1.000.000**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **JAS-15**.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por los intereses plazo a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 15 de julio del 2020 hasta el 15 de julio de 2021.

2.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido

en el numeral "1" desde el 16 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

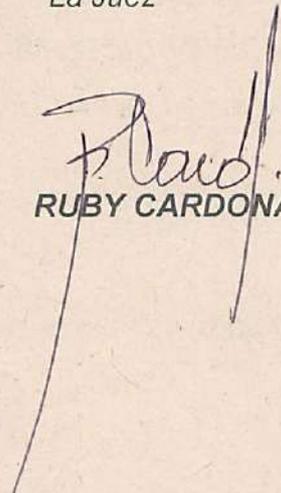
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** con T.P. No. 340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez

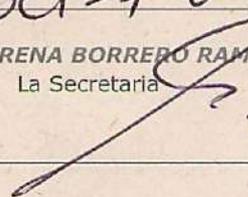

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4099

RAD: 760014003020 2021 00734 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

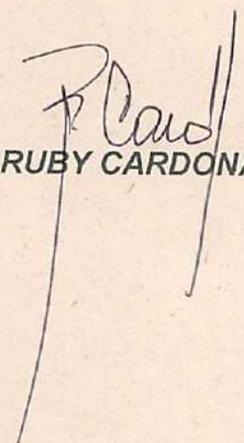
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del TREINTA (30%) de la asignación mensual (art. 156 C.S.T) de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciban los demandados **MARIA TERESA LOPEZ RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.156.266 de Palmira y **DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.477, como pensionados de COLPENSIONES. Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de \$1.500.000.

SEGUNDO. El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 599 inciso 83 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-7-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria